



COMUNA DE PAVON
Santa Fe 206 – S2920BMD – Pavón
TEL – FAX 03400 490038 – 490148
comunadepavon@hotmail.com
Departamento Constitución
Provincia de Santa Fe

Pavón, 8 de Julio de 2020

ORDENANZA 31/2020

USO DE FITOSANITARIOS

VISTO:

La Ley Provincial de Productos Fitosanitarios N° 11.273 y su Decreto Reglamentario N° 0552/97 y la normativa complementaria a partir de su reglamentación.

CONSIDERANDO:

La necesidad de reglamentar la aplicación de los productos fitosanitarios en las áreas próximas a zonas urbanizadas de la localidad de Pavón.

Esto es así en razón que la normativa existente en la materia se torna deficiente frente al desarrollo alcanzado en temas relativos a la protección de la salud en general y el medio ambiente en particular, especialmente en cuanto a las potenciales consecuencias derivadas del uso y aplicación de productos fitosanitarios se refiere, y con particular énfasis a la proximidad, cada vez mayor, entre algunas zonas rurales y las áreas urbanizadas de la ciudad.

Sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones provinciales, se estima necesario establecer pautas concretas que regulen el uso y aplicación de productos fitosanitarios con el fin de prevenir y evitar que el uso de los mismos no resulte nocivo a la salud y al medio ambiente.

Por ello,

LA COMISION COMUNAL SANCIONA

Artículo 1°: La presente Ordenanza adhiere en todos los términos a la Ley Provincial N°11.273 de Productos Fitosanitarios y a su Decreto Reglamentario 0552/97 y la normativa complementaria a partir de su reglamentación.

Artículo 2°: Se otorgue plena vigencia al Convenio de Colaboración celebrado entre la Comuna de Pavón y la Dirección General de Sanidad Vegetal del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología - Subdirección General de Agricultura y Sanidad Vegetal - de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 3°: Regláméntese el uso y aplicación de productos fitosanitarios por cualquier medio, para aquellas áreas destinadas al cultivo de producción agrícola en general, hortícola y/o frutícola, pasturas naturales y artificiales, verdeos en general y las siembras con destino a reservas forrajeras y que se encuentren ubicadas dentro de los 500 metros en torno a las áreas urbanizadas, área industrial definida por Ordenanza N° 11/2015, viviendas rurales, loteos, instituciones educativas, de salud y/o esparcimiento, estableciéndose una zona de 10 metros como mínimo, que deberá medirse desde la Línea Agronómica (plano anexo) hacia en interior del área o lote a tratar donde no se podrá realizar la aplicación de ningún tipo de productos fitosanitario y, a partir de esta zona sólo se podrá realizar la aplicación de fitosanitarios por medios terrestres de manera paralela a las vías de acceso, caminos o calles públicas que separen el lote a tratar de las viviendas, loteos, instituciones educativas, de salud y/o esparcimiento en una franja de 40 metros.

Artículo 4°: Se fija una Zona Restringida desde los 10 metros hasta los 500 a partir de la Línea Agronómica donde solo se autorizará la aplicación en forma exclusivamente terrestre de productos Bandas VERDE y AZUL para cualquier tipo de cultivo, (Banda VERDE y Banda AZUL, clase toxicológica IV y III respectivamente según clasificación de la OMS, 2009). En la Zona Restringida queda prohibida la aplicación de productos fitosanitarios de Banda AMARILLA (clase toxicológica II) y Banda ROJA (clase toxicológica IA y IB).

Artículo 5°: Se establece para la parcela afectada mediante Ordenanza N° 11/2015 como ÁREA INDUSTRIAL una Línea Agronómica definida por el límite exterior conformado por la delimitación de los puntos que forman el rectángulo A,B,C y D perimetral en donde sus puntos está conformados por las siguientes coordenadas geográficas decimales (Plano en Anexo A). Sobre las líneas formadas por los puntos B-C (partida inmobiliaria afectada número: 191900-415153/0000), C-D (partidas inmobiliarias afectadas número: 191900-415152/0001 y 191900-415151/0000) y D-A(partida inmobiliaria afectada número: 191900-415148/0003) deberá dejarse un espacio verde de 10 metros donde no se podrá realizar la aplicación de ningún tipo de productos fitosanitario, que suma a la cortina forestal del predio en la función de amortiguación. La línea A-B limita con la Ruta Nacional n° 9 (Autopista Buenos Aires-Rosario).

Punto	Latitud	Longitud
A	33°14'55.91"S	60°25'45.72"O
B	33°15'01.76"S	60°25'37.83"O
C	33°14'53.34"S	60°25'28.97"O
D	33°14'47.74"S	60°25'36.59"O

Artículo 6°: Prohíbese la aplicación de fitosanitarios por todos los medios con velocidad de viento inferior a 2 km/h con dirección de viento hacia las áreas urbanizadas, área industrial definida por Ordenanza N° 11/2015, viviendas rurales, loteos, instituciones educativas, de salud y/o esparcimiento. Para detectar la dirección del mismo y su evolución durante la aplicación la Comuna determinará la colocación de mangas sobre la Línea Agronómica. Queda prohibida la aplicación con valores de Delta T (ver gráfico Anexo B) superior a 8 e inferior a 2.

Artículo 7°: Implementétese una zona de exclusión de 500 metros en torno a las áreas urbanizadas, área industrial definida por Ordenanza N° 11/2015, viviendas rurales, loteos, instituciones educativas, de salud y/o esparcimiento que se medirá desde la Línea Agronómica en la cual se prohíbe la aplicación por cualquier medio de los productos fitosanitarios enunciados a continuación:

- Dimetoato
- Clorpirifos
- Acefato
- Pirimicarb
- Profenofos
- Dicamba sal Dimetilamina
- Coadyuvantes con formulaciones en base a nonilfenoletoxilados.

Artículo 8°: Toda persona física o jurídica que decida realizar la aplicación de productos fitosanitarios por aspersión aérea o terrestre dentro del distrito de Pavón, siendo el dueño del establecimiento rural y/o aparcero y/o arrendatario y/o precario tenedor así como también para el aplicador de dichas sustancias deberá:

- Designar un asesor o regente técnico que será responsable de las tareas a realizar
- Utilizar productos fitosanitarios permitidos por la legislación vigente
- Presentar el formulario de aplicación, según Anexo I de la presente, la correspondiente receta agronómica de aplicación firmada y sellada por el regente técnico habilitado y copia de matrícula habilitante del profesional interviniente.
- El formulario tendrá carácter de declaración jurada y deberá en la Comuna de Pavón con 48 horas de anticipación a la aplicación.
- En caso de contratar los servicios para las tareas de pulverización, se deberá exigir al titular y/o responsable del equipo la constancia de inscripción y habilitación del mismo en la Comuna de Pavón.

Artículo 9°: La aplicación de productos fitosanitarios permitidos que se realicen con equipos terrestres más allá de la Zona Restringida se registrará por la Ley N° 11.273, su Decreto Reglamentario 0552/97 y la normativa complementaria a partir de su reglamentación.

Durante la aplicación de los mismos en los predios que se ubiquen dentro de los 500 metros de las áreas urbanizadas, área industrial definida por Ordenanza N° 11/2015, viviendas rurales, loteos, instituciones educativas, de salud y/o esparcimiento se designará un Técnico Asesor y Veedor de la Comuna de Pavón, que deberá ser Ingeniero Agrónomo con matrícula en vigencia, y autorizado por la misma para ejercer dichas funciones que fiscalizará personalmente la aplicación y dejará constancia de cuestiones tales como:

- Verificación que el/los producto/s a utilizar y dosis coincidan con la receta de aplicación y que los mismos estén permitidos según la legislación vigente.
- Condiciones y características ambientales: Dirección del Viento e intensidad, Delta T (Temperatura y Humedad Relativa).
- Que el equipo pulverizador llegue al predio vacío.
- Que la carga con el/los producto/s fitosanitario/s del equipo pulverizador se realice según los protocolos de Buenas Prácticas Agrícolas.

- Se constatará de que se realice el triple lavado obligatorio de los envases y su posterior inutilización.

Artículo 10º: El asesor técnico representante de la Comuna dejará constancia de la aplicación a través de la confección de un Acta de Inspección que se llenará por duplicado en el predio tratado y que deberá firmarse por el mismo, por el responsable de la aplicación de los productos fitosanitarios, cuando las tareas de pulverización se tercerizaren, y por el propietario o responsable del lote.

El asesor técnico designado por la Comuna podrá suspender la aplicación cuando, por razones de seguridad, lo considere necesario. En este caso, la aplicación deberá ser reprogramada y deberán repetirse los pasos establecidos en el Artículo N° 8.

Artículo 11º: Los titulares o responsables de las firmas que presten servicios a terceros domiciliados en esta localidad y, aquellos que sean propietarios de equipos aplicadores terrestres para uso propio, deberán solicitar la inscripción y habilitación de los mismos en la Comuna a partir del 2 de Enero del año 2012, debiendo presentar la constancia de matriculación del equipo y constancia de la realización de la capacitación o curso sobre manejo de productos fitosanitarios emitida por una institución acreditada para tal fin. La inscripción y habilitación tendrá una validez anual.

La matriculación de los equipos destinados a las tareas de pulverización se deberá llevar a cabo en la Comuna, a partir del año 2011, debiendo presentar el original del certificado de habilitación confeccionado en formularios oficiales y extendido por Ingeniero Agrónomo matriculado.

Artículo 12º: Se establece para los conductores de maquinas aplicadoras de productos fitosanitarios, sean titulares de las mismas o empleados, la obligación de realizar, por lo menos, un (1) curso de capacitación en manejo de productos fitosanitarios mínimo cada dos años y que deberá ser realizado en una institución acreditada para tal fin.

Artículo 13º: Los propietarios o titulares de locales que comercialicen productos fitosanitarios deberán solicitar la habilitación de los locales destinados a tal fin, los que cumplirán con los requisitos establecidos en el ANEXO B del Decreto N° 0552/97, reglamentario de la Ley Provincial N° 11.273. Las habilitaciones estarán gravadas con las sumas establecidas en el Decreto antes mencionado.

Artículo 14º: Para la aplicación de productos de forma aérea se habilitara un registro de empresas agro-aéreas que realicen trabajos dentro de esta jurisdicción.

Las empresas inscriptas deberán realizar o renovar su presentación anualmente, entre el 1/02 y el 30/04 presentando para tal fin la misma documentación que deban presentar a la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), (licencia, matrícula y habilitación).

Artículo 15º: La Comuna de Pavón o quien esta designase estará autorizada para extraer muestras del contenido del tanque de los equipos de aplicación para ser analizados por laboratorio competente.

Artículo 16º: Los productores o propietarios de campos en los cuáles se desarrollen actividades agrícolas y que se encuentren frente a zonas urbanizadas o loteos deberán colaborar y mantener aquellos ejemplares que formen parte de la cortina forestal que se completará alrededor de los lotes que limiten con áreas cercanas a viviendas o asentamientos urbanos.

Artículo 17º: Queda establecida una zona de seguridad de 3000 metros en torno a todas las zonas urbanizadas, área industrial definida por Ordenanza N° 11/2015, viviendas rurales, loteos, instituciones educativas, de salud y/o esparcimiento loteos y cursos superficiales de agua que atraviesen el distrito de Pavón en la cuál queda prohibida la aplicación de productos fitosanitarios por medio aéreo.

Artículo 18º: Prohíbese arrojar los envases utilizados de productos fitosanitarios en la vía pública, cursos de agua y su acopio en la planta urbana, salvo excepciones en este último caso, que deberán ser autorizadas por la Comuna, quién establecerá los requisitos para tal fin.

Artículo 19º: Las violaciones a la presente Ordenanza serán penadas con multas equivalentes a 3000 litros de gasoil que podrán duplicarse en caso de reincidencia, realizando además la correspondiente denuncia ante la Policía local y ante el Ministerio de la Producción, cuando el/los infractor/es sea/n el/los propietario/s o responsable/s del lote en cuestión y se procederá a dejar sin efecto la inscripción y habilitación del/los equipo/s pulverizador/es involucrado/s, quedando prohibida la realización de trabajos por parte del/los propietario/s del/los mismo/s por un lapso como mínimo de 4 meses en todo el distrito de Pavón. En caso de reincidencia, se podrá extender la prohibición a 12 meses o en forma permanente.

Cuando los infractores sean personas jurídicas, los directores, gerentes o representantes legales serán personal y solidariamente responsables.

Artículo 20º: Deróguese la Ordenanza N° 277/10 de fecha 1 de Noviembre del 2010 y toda otra disposición que se contraponga a la presente.

Artículo 21º: Regístrese, comuníquese y archívese.

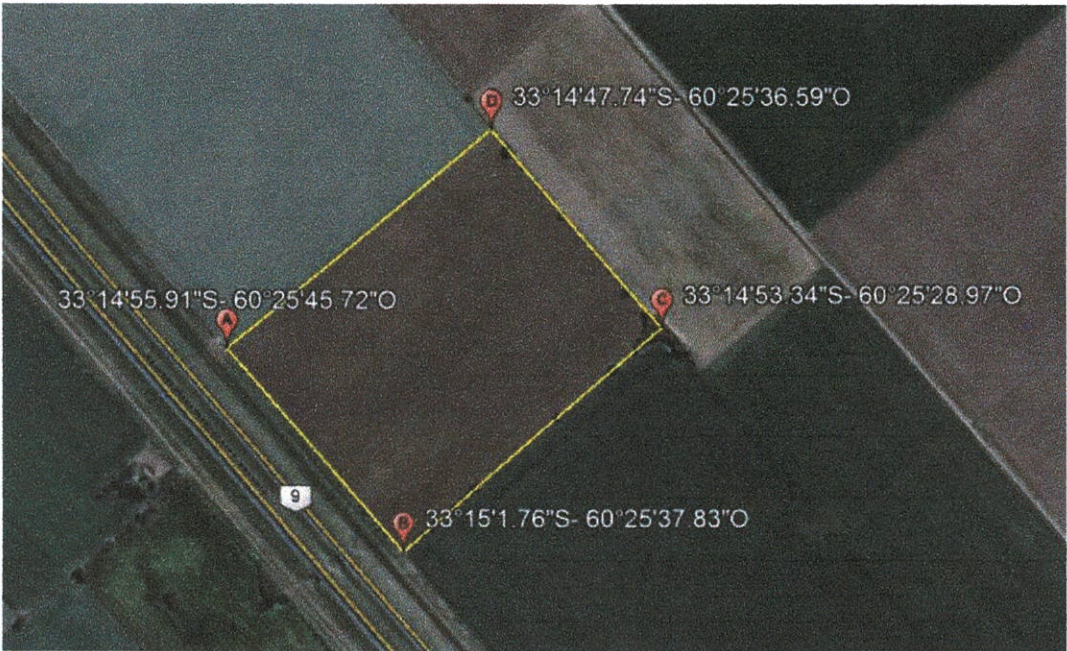

MARÍA INÉS BARTEL
SECRETARIA ADMINISTRATIVA



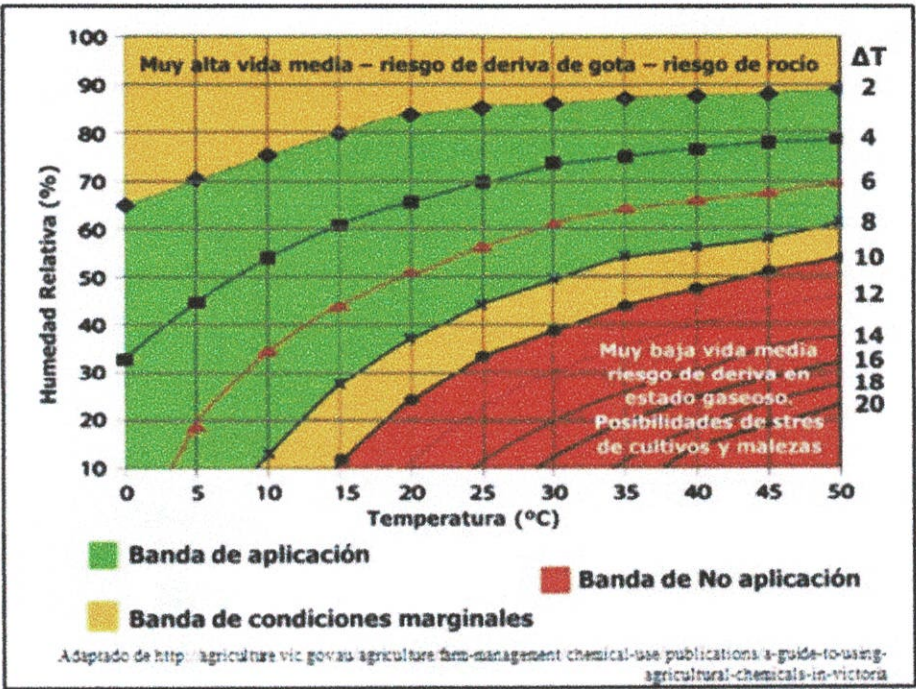

JOSE ANTONIO LOPEZ
Presidente Comunal



Anexo A: Plano, línea Agronómica del Área Industrial.



Anexo B: Curvas de ΔT en función de humedad relativa y temperatura. (Fuente INTA)





ANEXO I

DECLARACIÓN JUARADA DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS A LA APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

El/los que suscriben....., con domicilio en de la localidad de..... Informa/n a la Comuna de Pavón sobre las actividades a desarrollar:

- 1.- Nombre del titular o encargado del lote a tratar:.....
- 2.- Lugar de aplicación, ubicación del lote:.....
- 3.- Tarea a realizar:.....
...
- 4.- Nombre del profesional que autoriza la receta de aplicación:.....
- 5.- N° de matrícula del profesional:.....
- 6.- N° de receta de aplicación:.....
- 7.- Distancia del lote con respecto a zonas urbanizadas, viviendas rurales, loteos, instituciones educativas, de salud y/o esparcimiento más cercanas al mismo:.....
- 8.- Tipo de cultivo:.....
.....
- 9.- Plaga/s a controlar:.....
- 10.- Cantidad de hectáreas totales:..... Cantidad de hectáreas a tratar:.....
- 11.- Forma de aplicación:.....
- 12.- Responsable de la aplicación:.....
- 13.- Principio activo del agroquímico, por hectárea y por cada 100 litros:.....
- 14.- Fecha y horario de aplicación estimado:.....
- 15.- N° estimado de aplicaciones:.....

.....

.....

Firma y aclaración del Solicitante

Firma del Asesor Técnico de la Comuna

Se recibe la presente a los.....días del mes de.....del año 20.....